DNCP/DJ N° 2135 /10 **Caso N° 1362**

Asunción, 13 de setiembre de 2010

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA *"ADQUISICIÓN DE PEGAMENTOS, DILUYENTES E INSECTICIDA"* (ID Nº 188591), CONVOCADA POR EL COMANDO DE LA FUERZA AÉREA".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia expresaba: *"Por la presente me dirijo a ustedes en relación al Acto de Apertura del Concurso de Ofertas FAPNº 15/2010 Primer Llamado "Adquisición de Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales" para el Comando de la Fuerza Aérea realizado el día 8 de setiembre del año en curso con el objeto de realizar la siguiente denuncia: 1. La empresa Compañía Química Vicente Scavone, se presento al acto ofertando productos de la empresa Vicente Scavone SACI – LASCA – cabe resaltar que la misma contaba con la Autorización del Fabricante, no obstante Vicente Scavone SACI, se encuentra inhabilitada por cuatro meses según resolución Nº 1254/10 de fecha 6 de agosto de 2010. 2. Un oferente propuso dejar constancia en el Acta de Apertura todo lo expuesto en el párrafo anterior, sin embargo, el encargado de la UOC de la Fuerza Aérea se negó a transcribir dicha observación, razón por la cual el oferente dejó constancia de su objeción en puño y letra al pie del acta. 3. Según lo expuesto entendemos que la empresa Comp. Química Vicente Scavone, está en incumplimiento del Articulo 4º Principios Generales en su inciso "b" Igualdad y Libre Competencia, con el Articulo 40 inciso "c" y "d" y con el Titulo Séptimo, de las Infracciones y Sanciones Capitulo Primero De las Sanciones a los Proveedores y Contratistas en su Artículo 32 Sanciones Administrativos incisos "a", "b" y "c" de la Ley 2051/03; y por ende presenta una declaración jurada falsa. Esperando subsanar estas irregularidades nos despedimos. Atentamente".*

Sobre el particular, esta Dirección Jurídica considera pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Primero, efectivamente, por Resolución DNCP Nº 935/10 de fecha **14/06/2010**, esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dispuso la inhabilitación de la firma

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

VICENTE SCAVONE & CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. con RUC Nº 80001446-4, por el término de CUATRO (4) meses desde el **12/07/2010**.

Una de las características de los actos administrativos es la ejecutoriedad, entendida la misma como la condición o estado que permite la ejecución o cumplimiento de una resolución administrativa[1]. La doctrina no es uniforme en la denominación que se otorga a esta característica, pues mientras por unos es llamada de esa manera, ejecutoriedad, por otros es llamada ejecutividad[2], careciendo de importancia tal situación a los efectos del presente dictamen.

La ejecutoriedad de las resoluciones administrativas se mantiene siempre y cuando no se observen las siguientes circunstancias:

- Que, al igual que en la instancia judicial, no exista recurso administrativo que deba ser agotado.
- Que no exista disposición judicial, dictada en forma de sentencia o medida cautelar expresa, que anule o limite los efectos de la resolución administrativa correspondiente.

En este caso, en fecha **14/06/2010**, la firma VICENTE SCAVONE & CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. interpone un recurso administrativo —el Recurso de Reconsideración— contra la Resolución DNCP Nº 935/10, a través del escrito recibido como Exp. DNCP Nº 8993.

Al respecto, cabe traer a colación lo que dispone el Art. 114º del Decreto Nº 21909/03: *"Contra la resolución dictada por el Director General de Contrataciones Públicas podrá interponerse recurso de reconsideración* ***con efectos suspensivos*** *dentro del plazo de cinco días hábiles…"*. Por tanto, durante la tramitación del procedimiento para la sustanciación del Recurso de Reconsideración, la inhabilitación queda suspendida y NO se incorpora el nombre de la persona física o jurídica sancionada al Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado que se encuentra en el Portal de Contrataciones Públicas.

En fecha **30/07/2010**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) —a través de la Resolución DNCP Nº 1221/10[3]— resolvió rechazar el antes citado Recurso de Reconsideración y ratificar la Resolución DNCP Nº 935/10 disponiendo

[1] Salvador Villagra Maffiodo. "Principios de Derecho Administrativo". Editorial El Foro – Asunción 1983.

[2] Para los partidarios de la denominación "ejecutoriedad", la ejecutividad es otra característica que permite que el cumplimiento del acto administrativo sea verificado por la misma autoridad que lo dicto, incluso mediante coacción, si fuera necesario.

[3] El numeral 2º de la Resolución DNCP Nº 1221/10 de fecha 30/07/2010 fue rectificada por Resolución DNCP Nº 1254/10 del 06/08/2010.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

la inhabilitación de la firma VICENTE SCAVONE & CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.

En base a todo lo anterior, la firma VICENTE SCAVONE & CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. —al momento de la presentación de su oferta en el procedimiento de contratación de referencia (**29/07/2010**)— NO se encontraba inhabilitada para presentar propuestas en procedimientos de contratación pública o contratar con el Estado. Su inhabilitación se inició a partir de la publicación de la Resolución DNCP Nº 1254/10 del **06/08/2010.**

Por otro lado, cabe señalar que —según la documentación remitida por la Convocante y publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—, en el marco del presente procedimiento de contratación, NO ha resultado adjudicada la firma VICENTE SCAVONE & CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar.

Abog. **MYRTA C. GODOY ALDERETE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico